



Concejo Deliberante

RAWSON – CHUBUT. 27 de Noviembre del 2013.-

VISTO:

La Resolución N° 042/06, de este Concejo; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Visto, se aprueba el Reglamento Orgánico de este Concejo Deliberante;

Que la misma, ha derivado en diferentes modificaciones que fueron sustanciales, en virtud de que al momento de procurar su aplicación, se observaron inconvenientes necesarios de corregir;

Que desde la Presidencia del Cuerpo, se han efectuado diversas modificaciones, las que fueron puestas a consideración de los Señores Concejales en el trabajo de la Comisión correspondiente;

Que es necesario ordenar dicho Reglamento, dictando el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento Orgánico del Concejo Deliberante, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2º.- El Concejo Deliberante se constituirá conforme la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 3º.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 042/06, 027, 136/07, 027 y 035/08.-

Artículo 4º.- Regístrese, Comuníquese y cumplido Archívese.-

MARIA EVA SUTTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE

GRACIELA DORA CARRAZZA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

RESOLUCIÓN N° 165/13.-



Concejo Deliberante

A N E X O - I -

(Corresponde Resolución N° 165/2013).-

TITULO -I-

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON

TITULO -II- DE LOS CONCEJALES

Artículo 1º.- Los Concejales sesionarán en la Sala de Sesiones, salvo casos de fuerza mayor o Resolución en contrario.-

Artículo 2º.- Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones y reuniones de Comisión, desde el día de su incorporación, y no podrán faltar sin permiso del Concejo durante el mes a más de una Sesión, con o sin aviso, debiendo en caso de encontrarse impedidos de concurrir, comunicarlo a la Presidencia o dar explicaciones a posteriori, si por razones de fuerza mayor no hubieran podido hacerlo.-

Artículo 3º.- Para faltar a más de una Sesión, sin goce de retribución mensual se deberá solicitar permiso al Cuerpo, el que podrá acordarlo por simple mayoría del total de los miembros presentes.-

Artículo 4º.- La inasistencia de un Concejal a tres Sesiones consecutivas o cuatro alternadas sin el permiso del Concejo, producirán el descuento automático de la parte proporcional del sueldo. El descuento por inasistencia se aplicará sobre el total de la remuneración por todo concepto con excepción de las asignaciones familiares. Si alcanzan al veinticinco por ciento (25%) en un año calendario, es causal de exclusión del Cuerpo. El Presidente o la minoría pueden compeler, incluso con la fuerza pública, a los Concejales que por inasistencia injustificada impidan las sesiones del Concejo Deliberante. (Artículo 69º, Carta Orgánica).- **“...inasistencias injustificadas a las sesiones plenarias o reuniones de comisión producen el descuento automático de la parte proporcional del sueldo. El descuento por inasistencia se aplicará sobre el total de la remuneración por todo concepto.**



Concejo Deliberante

Si alcanzan al veinticinco por ciento (25%) en un año calendario, es causal de exclusión del Cuerpo.

El Presidente o la minoría puede compeler, incluso con la fuerza pública, a los concejales que por inasistencia injustificada impidan las sesiones del Concejo Deliberante”.

Artículo 5º.- Si algún Concejal se hiciera notar por sus inasistencias reiteradas a las reuniones de Comisión de la que es miembro titular, la situación será comunicada por el Presidente de la Comisión al Presidente del Cuerpo, quién lo apercibirá. Si el Concejal persistiera en su inasistencia, el Presidente del Cuerpo presentará el caso al Concejo, el que podrá adoptar las medidas establecidas en el Artículo 69º de la Carta Orgánica “...**inasistencias injustificadas a las sesiones plenarias o reuniones de comisión producen el descuento automático de la parte proporcional del sueldo. El descuento por inasistencia se aplicará sobre el total de la remuneración por todo concepto.**

Si alcanzan al veinticinco por ciento (25%) en un año calendario, es causal de exclusión del Cuerpo.

El Presidente o la minoría puede compeler, incluso con la fuerza pública, a los concejales que por inasistencia injustificada impidan las sesiones del Concejo Deliberante”.

Artículo 6º.- El Concejo acordará mediante Resolución las licencias a los Concejales cuando por causas debidamente justificadas deban dejar de ejercer sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) días y menor de ciento ochenta (180) días. En tal caso serán suplidos por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta su reincorporación.

Al cabo del plazo previsto, el Concejal Titular asumirá en su banca con su sola presencia en la Sala de Sesiones. En aquellos casos de modificación de los términos de la licencia otorgada, el Concejal Titular informará al Cuerpo tal situación, debiendo éste resolver sobre su incorporación.-

Artículo 7º.- En caso de vacancia, licencia o suspensión de un Concejal se aplicará lo establecido en el Artículo 70º de la Carta Orgánica “... **caso de vacancia, licencia o suspensión de un concejal, este será reemplazado por el concejal suplente que le siga en la lista del partido o**



Concejo Deliberante

alianza electoral de la que fuera representante, respetando lo dispuesto por esta Carta Orgánica para el caso de los extranjeros.

El concejal suplente que se incorpore al Cuerpo Deliberativo sustituyendo a un titular en forma temporaria, se restituye al término del reemplazo, al lugar que ocupaba en la respectiva lista.

Los concejales no podrán abandonar su cargo hasta recibir comunicación de la aceptación de sus pedidos de licencias o renunciaciones”-

Artículo 8º.- A cada Concejal se le otorgará una credencial suscripta por el Presidente y el Secretario Legislativo del Cuerpo.-

Artículo 9º.- Los Concejales percibirán, una retribución mensual fijada por Ordenanza desde el día de su incorporación, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 72, Inciso 8) de la Carta Orgánica. **“...fijar las remuneraciones de todos los integrantes del Estado Municipal”.**

TITULO -III- DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 10º.- El Concejo se reunirá cada vez que finalice el mandato de un año del Presidente y Vicepresidentes del Concejo en Sesión Preparatoria según el Artículo 74º de la Carta Orgánica, a efectos de renovarlos o reelegirlos. La designación se realizará por mayoría simple.-

Artículo 11º.- El Concejo se reunirá en período ordinario de Sesiones en las fechas establecidas en el Artículo 75º de la Carta Orgánica. **“...El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias todos los años desde el 15 de Febrero hasta el 15 de diciembre, pudiendo prorrogar este termino por el que considere necesario, debiendo determinar en el Reglamento interno los períodos de sesiones y recesos”.**

El Concejo Deliberante establece un período de Receso del 1º al 31 de julio de cada año.-

Artículo 12º.- Las Sesiones del Concejo serán:

- a) **Ordinarias:** Cuando se celebren de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 75º de la Carta Orgánica. El Concejo deberá sesionar como mínimo dos veces por mes en Sesión Ordinaria, dentro del recinto salvo casos excepcionales de fuerza mayor.



Concejo Deliberante

- b) **Especiales:** Cuando se celebren fuera de los días y horas fijadas para las Ordinarias pero dentro del período ordinario de sesiones. (Artículo 79° de la Carta Orgánica).
- c) **Extraordinarias:** Cuando se celebren durante el receso.
- d) **Preparatorias:** Cuando corresponda constituir el Cuerpo y la designación de la mesa de autoridades por inicio de gestión (Artículos 65° y 67° de la Carta Orgánica), o cuando corresponda renovación o reelección de autoridades según Artículo 74° de la Carta Orgánica.
- e) **Inaugural:** La determinada por el Artículo 76° de la Carta Orgánica “...**la sesión inaugural del período, el Concejo Deliberante invitará al titular del Poder Ejecutivo a los efectos de dar cuenta del estado de la administración, necesidades públicas y planes de gobierno**”.

Artículo 13°.- En la primera Sesión Ordinaria anual, el Concejo fijará los días y horas de Sesiones Ordinarias, que podrán ser alterados cuando lo estime conveniente. Asimismo el Concejo por sí o delegando esta facultad en el Presidente, nombrará las Comisiones Permanentes.-

Artículo 14°.- En esa primer Sesión Ordinaria, también se designarán las Salas de Acusar y Juzgar, en el marco del Artículo 196° de la Carta Orgánica. “...**los fines de la tramitación del juicio político, anualmente, en su primer sesión ordinaria el Concejo Deliberante se divide por mitades en dos Salas, una tendrá a su cargo la acusación y la otra será la encargada de juzgar. Sus miembros son designados por sorteo. El Presidente del Concejo Deliberante integra la Sala de Juzgar.**

Las Salas serán presididas por un Concejal elegido de su seno por simple mayoría.”

Artículo 15°.- Salvo disposición especial de este Reglamento o de la Carta Orgánica, el quórum necesario para las Sesiones detalladas en el Artículo 12°, se formará con la concurrencia en la Sala de Sesiones de la mayoría calificada (mitad más uno del total de los miembros del Cuerpo, según el Artículo 81° de la Carta Orgánica). “...**Concejo Deliberante sesiona con quórum. Para formar quórum es necesario la presencia de la mitad más uno del total de los miembros del Cuerpo.**

Dos sesiones continuas sin quórum habilitará al Cuerpo a sesionar en la



Concejo Deliberante

tercera sesión con la presencia de cómo mínimo cuatro integrantes del Cuerpo.”.-

Artículo 16º.- Es obligación de los Concejales que hubieran concurrido al Concejo esperar media hora después de la designada para el comienzo de la Sesión, siempre que no hubiera quórum.-

Artículo 17º.- Si por falta de quórum no fuera posible sesionar, el Presidente hará público los nombres de los Concejales inasistentes expresando si la ausencia ha sido con aviso o sin él.-

Artículo 18º.- En caso de inasistencias reiteradas de los Concejales a más de dos Sesiones consecutivas, que impidan la formación de quórum, habilitará al Cuerpo a sesionar en la tercera Sesión con la presencia de cómo mínimo cuatro integrantes del Cuerpo. (Artículo 81º de la Carta Orgánica). **“...Concejo Deliberante sesiona con quórum. Para formar quórum es necesario la presencia de la mitad más uno del total de los miembros del cuerpo.**

Dos sesiones continuas sin quórum habilitará al Cuerpo a sesionar en la tercera sesión con la presencia de cómo mínimo cuatro integrantes del cuerpo.”.-

En esta reunión no podrán tratarse otros asuntos que los establecidos en el Orden del Día.-

Artículo 19º.- Durante la Sesión, ningún Concejál podrá ausentarse de la Sala sin permiso del Presidente, quién no lo otorgará sin consentimiento del Concejo, en el caso de que éste quede sin quórum legal.-

Artículo 20º.- Las Sesiones del Concejo serán públicas, pero podrá hacerlas secretas cuando así lo resuelvan sus miembros para lo cual se deberá contar con una mayoría especial (siete sobre el total de los miembros, Artículo 73º de la Carta Orgánica Municipal). **“...sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, salvo que por requerirlo así el asunto o asuntos a tratar, se decida lo contrario. Para conferirles carácter secreto se necesitará el voto de la mayoría especial.”**

Después de iniciada una Sesión Secreta, el Concejo podrá hacerla pública y viceversa si lo estima conveniente.-



Concejo Deliberante

Artículo 21º. En las Sesiones Secretas sólo podrán hallarse presentes además de los miembros del Concejo y de sus Secretarios, el Intendente y sus Secretarios, si se los invita especialmente.-

Artículo 22 º.- El Concejo tendrá un libro de actas secretas bajo llave.-

Artículo 23 º.- Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar:

- a) Por convocatoria del Presidente del Cuerpo.
- b) Por convocatoria de la Comisión de Receso.
- c) Por convocatoria del Poder Ejecutivo.

En todos los casos con indicación de los temas a tratar.-

Artículo 24º. En cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior el Presidente emitirá la Resolución de Convocatoria indicando día, hora y temario en el que se sustentará el Orden del Día. La citación se efectuará mediante notificación escrita al domicilio legal de cada integrante del Cuerpo. En caso de no ser posible su notificación se cursará mediante radio policial.-

Artículo 25º.- En las Sesiones Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria respectiva.-

Artículo 26º.- Podrán celebrarse Sesiones Especiales, según lo determinado en el Artículo 79º de la Carta Orgánica (“...**El Concejo Deliberante podrá ser convocado para tratar asuntos que requieran un especial pronunciamiento de su parte, por el mismo procedimiento que para las sesiones extraordinarias, durante el período de sesiones ordinarias o de prórroga**”) o por pedido formulado por escrito por cinco Concejales. El Presidente deberá formular la citación respectiva, fijando una fecha que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas hábiles del pedido. En la Sesión Especial no podrán tratarse otros asuntos que aquellos por el que se ha pedido la convocatoria.-

TITULO - IV - DE LAS AUTORIDADES

Artículo 27º.- El Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos, en Sesión Preparatoria convocada al efecto, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 74º de la Carta Orgánica.-



Concejo Deliberante

Si vencido el término no hubiesen sido reemplazados, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que así se hiciere.-

Artículo 28º.- El Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo, según corresponda, reemplazarán al Presidente en todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporaria y en la conducción de las Sesiones. Asimismo el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo podrán ser reemplazados, también en caso de ausencia temporaria y en la conducción de las Sesiones, en orden sucesivo, por los Presidentes de la Comisión de Legislación General y de Hacienda, Producción, Turismo y Medio Ambiente. En caso de muerte, destitución o renuncia, se elegirá nuevo Presidente.-

Artículo 29º.- Cuando el Presidente o el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo dejaran de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión, el Concejal elegido en su reemplazo, sólo desempeñará la función hasta completar el período.-

Artículo 30º.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Convocar a los miembros del Concejo a las Sesiones que deba realizar, mediante Resolución.
2. Llamar a los Concejales al recinto y abrir las Sesiones.
3. Someter a la consideración del Concejo, el Acta de la Sesión anterior y si no fuere observada, darla por aprobada, firmándola todos los Concejales presentes en la Sesión.
4. Dar cuenta por Secretaría de los asuntos entrados en la forma y orden establecidos por este Reglamento.
5. Dirigir la discusión, en la que tendrá voz y voto.
6. Dirigir la tramitación de los asuntos y disponer la formación del Orden del Día.
7. Llamar al orden y a la cuestión a los Señores Concejales.
8. Proponer las votaciones y expresar su resultado definitivo.
9. Decidir en casos de paridad, en los cuales tendrá doble voto.
10. Firmar las Resoluciones del Concejo.
11. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste.



Concejo Deliberante

12. Proveer todo lo pertinente a la policía, orden y funcionamiento del Concejo y sus dependencias.
13. Mantener el Orden en el recinto.
14. Proponer al Concejo a pasar a Cuarto Intermedio por un tiempo determinado.
15. Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo y dar cuenta al Concejo para su aprobación.
16. Nombrar las Comisiones del Concejo cuando éste le delegue tal facultad.
17. Modificar la integración de las Comisiones en caso de licencia o impedimento de alguno de sus miembros.
18. Contratar y/o gestionar la realización de trabajos para el Cuerpo.
19. Otorgar las credenciales a los Concejales que acrediten el desempeño de sus funciones.
20. Disponer de las dependencias del Concejo.
21. Representar al Concejo en las relaciones con el Poder Ejecutivo y con las demás autoridades.
22. Participar como miembro nato de todas las Comisiones, no siendo computable su presencia a los efectos del quórum y de la votación.
23. Emitir Resoluciones de Presidencia y Resoluciones Ad-Referéndum de una próxima Sesión del Concejo, en temas internos del Cuerpo y aquellos que merezcan una pronta disposición por su urgencia.-

TITULO -V- DE LOS SECRETARIOS

Artículo 31º.- El Concejo tendrá un Secretario Legislativo y un Secretario Administrativo, nombrados por el Cuerpo de fuera de su seno. Durarán en sus funciones por igual período que el Concejo que los nombrara, pudiendo ser removidos anticipadamente por decisión del Cuerpo.-

Artículo 32º.- Los Secretarios dependerán del Concejo y funcionalmente del Presidente del Cuerpo. Se sustituirán entre sí en caso de licencia, ausencia o vacancia.-

Artículo 33º.- Son obligaciones del Secretario Legislativo:



Concejo Deliberante

1. Disponer la grabación de las Sesiones y el registro informático del audio de las mismas, para su posterior desgrabación.
2. Redactar e imprimir el Orden del Día, el cual se considerará cerrado el día previo a la Sesión a las 10.00 horas y su posterior distribución a los Concejales, al Poder Ejecutivo Municipal y quedando a partir de ese momento, a disposición de la prensa.
3. Poner a disposición de cada Bloque Político, los asuntos entrados, a través del sistema informático.
4. Autorizar con su sola firma el Orden del Día y las citaciones a Sesiones, cuando así lo disponga la Presidencia.
5. Asistir a las Sesiones que realice el Cuerpo, dar cuenta al iniciarse cada Sesión de los asuntos entrados y leer los dictámenes de las Comisiones.
6. Dar lectura a lo que se requiera en cada Sesión.
7. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y consignar los resultados de las realizadas por signos, en los casos de mayoría y minoría, comunicándolo al Presidente para su proclamación.
8. Desgrabar el audio de cada Sesión, imprimir el texto desgrabado y una vez refrendado con su firma, la del Presidente del Cuerpo y la de los Concejales presentes, incorporar el Acta al Orden del Día para su aprobación en la Sesión inmediata posterior, garantizando el resguardo de los audios en soportes magnéticos.
9. Realizar la desgrabación de las Sesiones Secretas, las que serán leídas y aprobadas con la sola firma de cada Concejal presente una vez impreso el texto, que se archivará por separado y bajo llave, con su correspondiente grabación original.
10. Llevar un registro informatizado con las numeraciones cronológicas de las Ordenanzas, Pedidos de Informes, Resoluciones, Declaraciones y Comunicaciones sancionadas por el Cuerpo.
11. Llevar un registro informatizado de las Ordenanzas, Resoluciones, Pedidos de Informes, Declaraciones, Comunicaciones de carácter general y sus reglamentaciones.



Concejo Deliberante

12. Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente que correspondan a materias de su Secretaría.
13. Autorizar con su sola firma las providencias de simple y mero trámite que no importen resolución definitiva.
14. Cuidar del arreglo y conservación del archivo y custodiar la documentación del Concejo.
15. Atender y actualizar la Biblioteca del Cuerpo.
16. Organizar la Mesa de Entradas - Salidas y el Despacho diario.
17. Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo.
18. Distribuir el trabajo entre el personal de su Secretaría.
19. Disponer la organización y preparación de todo lo que se relacione al Orden de cada Sesión y a los documentos que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.
20. El Secretario Legislativo tendrá como función específica colaborar con los Concejales y con las Comisiones en la redacción de los proyectos.
21. Intervenir en las designaciones, en las licencias, ausencias, remociones, asistencia y en todo lo atinente al personal perteneciente a su Secretaría.-

Artículo 34º.- Son obligaciones del Secretario Administrativo:

1. Las impuestas por la Ley N° 1911 -o la legislación que en el futuro la suplante- a los jefes de servicios administrativos.
2. Llevar la Tesorería del Concejo.
3. Llevar los legajos del personal, intervenir en las designaciones de agentes, en las licencias, ausencias, remociones, supervisando los controles de asistencia.
4. Llevar las liquidaciones de sueldos y jornales, retribuciones y viáticos.
5. Supervisar al personal de Servicios Generales y el mantenimiento general del edificio del Concejo, su equipamiento, servicios, higiene y seguridad.
6. Encontrarse en la Sede del Concejo a disposición del Cuerpo durante el desarrollo de las Sesiones.
7. Implementar los medios requeridos para la realización de actos y ceremonias que el Concejo o el Presidente dispongan.
8. Garantizar el servicio de grabación de todas las Sesiones públicas que realice el Concejo.-



Concejo Deliberante

Artículo 35º.- Las funciones que no estuvieran especificadas en los artículos anteriores, serán distribuidas por la Presidencia del Cuerpo entre los Secretarios, según las necesidades del servicio.-

Artículo 36º.- De los Secretarios del Cuerpo dependerá el Personal que le fuere afectado por el Organigrama de estructura funcional del Concejo.-

DE LOS BLOQUES:

Artículo 37º.- La incorporación de Secretarios a cada Bloque se realizará de la siguiente forma:

- De uno (1) a tres (3) Concejales: Un (1) Secretario de Bloque.
- Cuatro (4) Concejales: Dos (2) Secretarios de Bloque.
- Seis (6) Concejales: Tres (3) Secretarios de Bloque.-

Artículo 38º.- Los Secretarios de Bloque serán designados por el Presidente de cada Bloque mediante nota dirigida al Presidente del Concejo Deliberante al inicio del período. De igual manera se procederá en caso de ser removido y reemplazado.-

Artículo 39º.- Los Secretarios de Bloque cumplirán el horario laboral que les asigne el Presidente del Bloque al que pertenecen.-

TITULO -VI- DE LAS COMISIONES

Artículo 40º.- Habrá cinco (5) Comisiones Permanentes a saber:

- a) Legislación General.
- b) Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.
- c) Hacienda, Producción, Turismo y Medio Ambiente
- d) Desarrollo Humano, Comunitario, Familia y Promoción Social.
- e) Deportes, Cultura, Educación y Salud.-

Artículo 41º.- COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL: Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo lo relativo a:

- a) Reforma de este Reglamento, interpretación del mismo, de las normas legales y de las disposiciones vigentes en el Municipio.
- b) Contratos que la Municipalidad celebre con los particulares, empresas o poderes públicos nacionales, provinciales o municipales.



Concejo Deliberante

- c) Concesiones, autorizaciones y permisos para la prestación de servicios públicos.
- d) Renuncia, suspensión, destitución y peticiones de licencia del Intendente, Concejales, Juez y Secretario del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, integrantes del Contralor Municipal y el Contador General (estos últimos casos para el tratamiento de destitución).
- e) Acuerdo para el cargo de Juez de Paz, Titular y Suplente, en el marco del Artículo 198º de la Constitución Provincial, y para la designación del Juez y Secretario del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas e integrantes del Contralor Municipal y el Contador General.
- f) Organización, reglamentación y fiscalización de la carrera administrativa del personal municipal.
- g) Sanciones disciplinarias a los Concejales.
- h) Asuntos que puedan afectar principios constitucionales, legales o reglamentarios.
- i) Todo lo que afecte los principios del Cuerpo o de sus miembros.
- j) Toda petición o asunto particular que no corresponda a otra Comisión.
- k) Entender en la necesidad de la reforma o enmienda de la Carta Orgánica.
- l) Entender en todos los proyectos relativos al Digesto Municipal conforme a la Resolución N° 151/06-CD.
- m) Entender en todos los asuntos o proyectos relativos al Tribunal Electoral Municipal.

Artículo 42º.- COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Corresponde a esta Comisión

dictaminar sobre todo asunto relativo a:

- a) Aplicación, reglamentación, control y mantenimiento actualizado del plan de ordenamiento territorial municipal.
- b) Sistema de urbanización, edificación y planes de regularización edilicia.
- c) Construcción de edificios particulares y públicos, los servicios accesorios y las demoliciones.
- d) La apertura, ensanche, construcción, pavimentación, mejoramientos de calles, caminos, plazas, paseos públicos, parques y las delineaciones y



Concejo Deliberante

niveles, realización de conservación de cercos, veredas, tapiales y otras mejoras similares.

- e) Código de Edificación.
- f) Catastro municipal.
- g) Disponer la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, obras sanitarias, desagües pluviales, inspecciones, registros de guías, transporte y todo servicio, tendiente a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.
- h) Cementerios.
- i) Determinación de las zonas industriales y residenciales del Municipio, imponiendo restricciones y límites al dominio para la mejor urbanización.
- j) Instalación y funcionamiento de mataderos.
- k) La instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás formas de publicidad.
- l) Seguridad de las edificaciones, calles y paseos del Municipio.
- m) Señalización de la Ciudad.
- n) La protección de los árboles, jardines, parques o demás paseos públicos.
- o) Propositiones de expropiaciones que por razones de necesidad pública deban encararse.
- p) Reglamentación y control de los servicios municipales.
- q) Ejecución de obras públicas.
- r) Instalación de abastos, mercados, ferias y demás lugares de acopio de frutos y productos.
- s) Todo lo referente al planeamiento, obras y servicios públicos.-

Artículo 43º.- COMISION DE HACIENDA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y

MEDIO AMBIENTE: Corresponde a esta Comisión dictaminar

sobre todo lo relativo a:

- a) Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio y Presupuesto del Concejo Deliberante.
- b) Creación, percepción, aumento o exención de impuestos, tasas y contribuciones de mejoras.



Concejo Deliberante

- c) Fijación y excepción de multas.
- d) Adquisición, donación, venta, arrendamiento, permutas o gravámenes de bienes municipales.
- e) Aceptación o rechazo de donaciones o legados hechos al Municipio.
- f) Aceptación y contratación de empréstitos, cooperativas con aporte municipal y consorcios con intervención municipal.
- g) Consolidación de la deuda municipal.
- h) Autorización de gastos no incluidos en el Presupuesto General.
- i) Otorgamiento de subsidios, subvenciones, pensiones graciables y becas.
- j) Fiscalización y control para los recursos provenientes del riego, limpieza y demás servicios, procurando se comprometan en primer término a su financiación.
- k) Fijación de la retribución mensual de todos los integrantes del Estado Municipal.
- l) Fiscalización y examen de las Cuentas de la Administración Municipal.
- m) Todo lo referente a la aprobación y fijación de tarifas de transporte urbano y servicios de Taxis y Remisse.
- n) Todo lo referente a la actividad económica y financiera del Municipio.
- ñ) Asuntos o Proyectos relacionados con la actividad productiva y emprendimientos agropecuarios, comerciales, industriales y de servicios.
- o) Asuntos o Proyectos relacionados con la actividad portuaria y pesquera.
- p) En lo referido a la localización y radicación de establecimientos de la industria turística.
- q) En los planes y programas de desarrollo turístico y su coordinación con los promocionados a nivel regional, provincial y nacional.
- r) En lo referido a la conservación y uso sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables.
- s) Asuntos o Proyectos relacionados con el ordenamiento, cuidado y preservación del medio ambiente.-

Artículo 44º.- COMISION DE DESARROLLO HUMANO, COMUNITARIO, FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL: Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo lo relativo a:



Concejo Deliberante

- a) Asociaciones Vecinales.
- b) Instituciones Municipales al Servicio de la Protección de la Niñez, la Adolescencia, la Famita, Tercera Edad y Discapacitados.
- c) Servicio de acción social directa y desarrollo de la Comunidad.
- d) Los proyectos de fortalecimiento de la familia, y nuevas alternativas de resolución de conflictos que eviten las instancias judiciales en los casos en los cuales resultan innecesarias.
- e) Las acciones referidas a recuperación del trabajo como forma de dignificar al hombre.
- f) En las acciones participativas de los ciudadanos alcanzados en la restitución de sus derechos y de las organizaciones de la sociedad civil, formales y no formales.
- g) En los programas que contribuyan a superar las diversas formas de discriminación en todos los ciclos vitales del ciudadano.
- h) En el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos.

Artículo 45º.- COMISIÓN DE DEPORTES, CULTURA, EDUCACIÓN Y

SALUD: Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo

lo relativo a:

- a) Entender en todos los asuntos o proyectos relativos al deporte como actividad social, de contención, ya sea amateur o profesional.
- b) Entender en todos los asuntos referidos a programas de mediano y alto rendimiento.
- c) Programas relacionados con la actividad física y el deporte, atendiendo a los tres estamentos del deporte (Comunitario, Escolar y Federado).
- d) En la Coordinación con el área del Ministerio de Educación correspondiente, en la política deportiva Municipal, en lo inherente a la materia deportiva Escolar.
- e) Propuesta de designación de calles, plazas, barrios y demás sitios públicos de la Ciudad.
- f) Templos e instituciones religiosas.
- g) Patrimonio Cultural e Histórico de la Ciudad de Rawson.
- h) Acceso a los espectáculos públicos y funcionamiento de los mismos.



Concejo Deliberante

- i) Regímenes de las Escuelas y Talleres Culturales y Deportivos Municipales existentes y creación de nuevas Escuelas y Talleres.
- j) La educación y la cultura en todas sus manifestaciones.
- k) Bibliotecas públicas y comunitarias en el ámbito de su jurisdicción.
- l) Las cuestiones de higiene, profilaxis y salud pública.
- m) Las actividades en los hospitales, sanatorios, salas de primeros auxilios, geriátricos y centros de atención de niñez, adolescencia y discapacidad, en el ámbito de la competencia municipal.-

Artículo 46º.- El Concejo podrá designar en su seno:

- a) Comisiones Especiales para que estudien y dictaminen sobre temas que el Cuerpo crea conveniente.
- b) Comisiones Investigadoras que informen sobre el funcionamiento de la Administración Municipal o de cualquiera de sus dependencias.

Estas Comisiones deberán dirigirse al Intendente a fin de que los empleados y jefes de oficinas en las cuales se realiza la investigación sean puestos a sus órdenes.-

Artículo 47º.- Las Comisiones Permanentes nombradas por el Concejo en la forma dispuesta en el Artículo 40º, se compondrán como mínimo de seis miembros cada una y deberá ampliarse la cantidad para permitir siempre la representación proporcional de todos los Bloques que integren el Cuerpo.-

Artículo 48º.- Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán un año en sus funciones, de no ser relevados mediante Resolución expresa del Concejo, y los de las Especiales e Investigadoras hasta que termina su cometido, siempre que el Concejo no tome Resolución en contrario.-

Artículo 49º.- El quórum de las Comisiones se formará con la mitad más uno del total de los miembros. A los efectos del quórum y de la votación, los titulares de las Comisiones podrán ser suplidos por otros integrantes del Bloque al que representan. Las Resoluciones se tomarán por simple mayoría. (mayor número de los miembros presentes).

Constituidas las Comisiones, los Concejales que no integren las mismas podrán asistir a todas sus reuniones, con voz pero sin voto.-



Concejo Deliberante

Artículo 50º.- Cuando una reunión de Comisión fracasare por falta de quórum, para el tratamiento de determinado asunto, el mismo podrá ser considerado y despachado por los miembros que concurran a la reunión siguiente convocada con el mismo objeto. En este caso se dejará constancia de las citaciones realizadas para considerar el asunto y de las asistencias de los miembros a cada una de las reuniones de Comisión convocadas.-

Artículo 51º.- En las Comisiones Especiales e Investigadoras será formado el quórum por simple mayoría de sus miembros.

Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo a fin de que éste proceda a integrarla sin perjuicio de que se acuerde lo que se estime conveniente respecto de las inasistencias y sanciones.-

Artículo 52º.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes designarán de su seno un Presidente que se renovará cada año. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el Concejal que designen por mayoría los Concejales presentes.-

Artículo 53º.- Las Comisiones deben reunirse y despachar sus asuntos en dependencias del Concejo, salvo previa decisión en contrario del Cuerpo o de la Comisión respectiva.-

Artículo 54º.- Las Comisiones resolverán definitivamente los asuntos ingresados a ellas en un plazo máximo de cuatro meses. En los casos que la resolución de los temas requieran información y/o documentación que no se encuentre en éste Concejo, la Comisión correspondiente analizará una prórroga en el plazo antes estipulado con un máximo de dos meses más.-

Artículo 55º.- Se labrará un Acta de cada reunión de Comisión Permanente y toda vez que así lo dispongan los miembros de la Comisión. Para ello las Comisiones Internas serán asistidas por un Secretario de Actas, designado por la Secretaría Legislativa.-

Artículo 56º.- Cuando un asunto se destine al estudio de dos o más Comisiones, podrán previa resolución de los Presidentes de las mismas, proceder reunidas al efecto, considerarlo y producir despacho, debiendo en tal caso designar un Presidente ad-hoc.-



Concejo Deliberante

Artículo 57º.- Toda Comisión puede pedir al Cuerpo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le reúna alguna otra Comisión. En los despachos deberán necesariamente figurar las firmas de todos los miembros que participaron en el mismo.-

Artículo 58º.- Las reuniones de Comisiones contempladas en los Artículos 56º y 57º se considerarán Plenario de Comisiones.-

Artículo 59º.- Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de sus dictámenes, acordará si el informe al Concejo será verbal o escrito y designará el miembro o miembros que deben informar el despacho y sostener la discusión.-

Artículo 60º.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, las minorías tendrán derecho a presentar al Concejo su despacho verbal o escrito y sostenerlo en la discusión.-

Artículo 61º.- Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlas de tal modo que los dictámenes que en ellas recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Orden del Día.

La preferencia que se pida respecto de uno entre varios expedientes sobre el mismo asunto, implicará el preferente y simultáneo despacho de otros.

Las Comisiones deberán despachar los expedientes de particulares sin excepción, por orden cronológico de entrada a las mismas, salvo moción de preferencial despacho, debiendo presentar quince días antes de finalizar el correspondiente periodo de Sesiones, una información sobre los motivos que originaron la postergación del despacho de algún expediente. Las Comisiones podrán presentar proyectos como despacho de Comisión.-

Artículo 62º.- Todo asunto despachado por las Comisiones Permanentes del Concejo será pasado por Secretaría al Orden del Día correspondiente, debiendo informarse a la Prensa de esos despachos. El Concejo no podrá tomar en consideración ningún asunto de particulares cuyo despacho no haya sido recibido en Secretaría al momento de confeccionar el Orden del Día de la última Sesión Ordinaria.-



Concejo Deliberante

Artículo 63º.- Las Comisiones Permanentes, Especiales e Investigadoras, podrán funcionar durante los recesos del Cuerpo con idénticas facultades que en el período ordinario.-

Artículo 64º.- El Presidente de cada Comisión dictará por sí las diligencias de trámites o pedidos de informes que estime necesario para el estudio de los asuntos que le hayan sido encomendados, sin desmedro de las facultades que en tal sentido corresponden a cada Concejal.-

Artículo 65º.- Los Vicepresidentes del Concejo podrán formar parte de las Comisiones salvo que alguno de ellos estuviere a cargo de la Presidencia.-

Artículo 66º.- En la última Sesión del mes de Junio y también del mes de Diciembre, quedarán conformadas las Comisiones de Receso que correspondan; previo a ello cada Bloque notificará a Presidencia quienes serán sus integrantes. Actuará durante el receso parlamentario con las siguientes funciones:

- a) Observar los asuntos de primordial interés político, social, jurídico y económico de la ciudad, para su oportuno informe al Concejo Deliberante.
- b) Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias cuando lo crea conveniente.
- c) Aportar soluciones de mero trámite que competen al Concejo Deliberante, con cargo a dar cuenta al Cuerpo en la primera Sesión Ordinaria que celebre, el que deberá aprobar la gestión.
- d) La Comisión de Receso podrá sugerir, a través de un despacho formal, para la inclusión en el Orden del Día de la primera Sesión Ordinaria a celebrarse, el tratamiento de aquellos asuntos que considere urgentes o prioritarios, tengan o no estado parlamentario.-

Artículo 67º.- Las Comisiones de Receso deberán estar integradas proporcionalmente a la conformación del Concejo Deliberante, quedando facultados los Presidentes de Bloque a designar a quienes integrarán las mismas. El Presidente del Concejo no será parte integrante de la Comisión de Receso.



Concejo Deliberante

A los efectos del quórum y de las votaciones, se considerarán los indicados en el Artículo 49º del presente reglamento.-

TITULO -VII- DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

Artículo 68º.- El Concejo podrá designar en su seno Comisiones Especiales y/o Comisiones Investigadoras de conformidad con lo establecido en el presente título. En ambos casos la constitución de estas Comisiones requerirá para su aprobación la mitad más uno de los miembros del Concejo.-

Artículo 69º.- Las Comisiones Especiales podrán formarse:

a) Para el análisis y elaboración de propuestas en asuntos específicos que el Cuerpo le encomiende.

b) Para el estudio de temas o cuestiones vinculadas con las relaciones sociales, económicas, culturales o políticas de la Comunidad y con la finalidad de elaborar conclusiones y/o propuestas a considerar por el Concejo, ya fuere para el dictado de disposiciones comprendidas en su facultad o para que en ejercicio de su representación política efectúe las peticiones del caso a las autoridades competentes.

c) Para el examen de hechos, actos o circunstancias surgidas en el ámbito de la Comunidad que por su naturaleza afectaren o pudieren afectar derechos o intereses colectivos o comprometan la tranquilidad pública o la convivencia social o alteren las relaciones colectivas de vecindad.-

Artículo 70º.- Las Comisiones Especiales a que se refiere el artículo anterior, podrán invitar a su seno a representantes de entidades o asociaciones vinculadas con los temas de la Comisión o a personas que por su especialización puedan efectuar aportes significativos al análisis de la cuestión a considerar.

Estas invitaciones serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Comisión y podrán ser circunstanciales, reiteradas o para una participación permanente del invitado mientras dure el trabajo de la Comisión, pero en todos los casos, los participantes invitados no tendrán voto en las reuniones.-



Concejo Deliberante

Artículo 71º.- Las Comisiones Especiales formadas con el objeto establecido en el Inciso c) del Artículo 69º de éste Reglamento, tendrán por finalidad reunir los antecedentes del caso para su consideración por el Concejo. No obstante, cuando durante la actividad de la Comisión surgiere la posibilidad o la solicitud de las partes para que actúe como instancia de mediación, conciliación o arbitraje, se considerará a la Comisión autorizada para hacerlo por el sólo hecho de su constitución.-

Artículo 72º.- El Concejo podrá designar Comisiones Investigadoras para instruir actuaciones dirigidas a esclarecer hechos o actos de la Administración Municipal que fueren denunciados como ilícitos o como violatorios de la Carta Orgánica Municipal, Leyes, Ordenanzas o Reglamentos en vigor, y siempre que de los términos de la denuncia y primeras constataciones surja la efectiva sospecha de la existencia de tales violaciones. También podrá el Concejo constituir Comisiones Investigadoras cuando hubiere solicitado informaciones al Poder Ejecutivo y éste no las produjere en tiempo oportuno, o cuando del tenor de los informes recibidos surja la conveniencia de profundizar el conocimiento de la cuestión para determinar la posible existencia de ilícitos o violaciones a las normas vigentes.-

Artículo 73º.- Las Comisiones Especiales o Investigadoras serán integradas por el número de miembros que en cada caso establezca el Concejo. Serán presididas por un integrante elegido por la misma Comisión, por mayoría simple de sus miembros y su Secretaría será ejercida por el Secretario Legislativo del Cuerpo. La Resolución del Concejo que aprueba su constitución podrá fijar también el plazo en el que la Comisión deba expedirse. Al término de su labor la Comisión realizará un informe con las conclusiones obtenidas y en su caso, con las propuestas que sugiera, las que serán elevadas al Cuerpo en forma de Proyecto de Ordenanza, de Proyecto de Resolución, de Declaración o Comunicación, siguiéndose con ellos el trámite pertinente previsto en este Reglamento. La Comisión podrá expedirse con despachos diferentes si existieran divergencias entre sus integrantes, con igual procedimiento al que rige en las Comisiones Permanentes del Concejo.-



Concejo Deliberante

Artículo 74º.- Las Comisiones Especiales y las Comisiones Investigadoras podrán requerir del Señor Intendente toda la información y la documentación que estimen pertinente. Podrán también solicitar del Señor Intendente la comparencia ante la Comisión, de los agentes o funcionarios municipales que considere útil, en cuyo caso la comparencia de los citados será obligatoria para éstos.-

Artículo 75º.- Para la validez de las diligencias instructorias de las Comisiones Investigadoras se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros sin que dicha mayoría pueda reunirse con Concejales asistentes que no integren la Comisión.

Los pedidos de informes, citaciones y demás providencias de mero trámite serán suscriptas por el Presidente de la Comisión y el Secretario Legislativo. Siempre que las circunstancias lo hicieran posible las declaraciones de las personas involucradas en la investigación, los testificales, los informes periciales y/o sus aclaraciones y ampliaciones y demás diligencias instructorias que lo permitan, se practicarán en audiencia pública convocada por la Comisión y cuyo desarrollo se registrará en lo pertinente por lo establecido en los Artículos 175º a 186º de este Reglamento.-

Artículo 76º.- Cuando de las conclusiones obtenidas por las Comisiones Investigadoras o de las Comisiones Especiales resultare la comprobación o firme presunción de la existencia de delitos, infracciones, faltas a normas o reglamentos en vigor o incumplimiento por funcionarios o por particulares de obligaciones impuestas por la Carta Orgánica, Leyes, Ordenanzas o Reglamentos, el Concejo con el tratamiento del informe de la Comisión dispondrá la realización de las denuncias o comunicaciones pertinentes a las autoridades competentes.-

Artículo 77º.- Las Comisiones Investigadoras podrán declarar el secreto de sus actuaciones por el término de quince días, lapso que podrá ser prorrogado hasta igual plazo por una sola vez.-

Artículo 78º.- Las reuniones de las Comisiones Especiales y de las Comisiones Investigadoras se registrarán en lo no expresamente contemplado en



Concejo Deliberante

el presente título por las reglas establecidas para las Comisiones Permanentes del Concejo Artículos 49° al 51° del presente Reglamento.-

TITULO -VIII- DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE LOS PROYECTOS

Artículo 79°.- Todo asunto promovido por uno o más Concejales deberá presentarse en forma de Proyecto de Ordenanza, de Resolución, de Declaración y de Comunicación.-

Artículo 80°.- Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda moción o proposición destinada a dictar normas de carácter general y permanente o a reformar, suspender o abolir otra Ordenanza, institución o regla general. Las habrá de índole particular, en el marco de las disposiciones de las normativas generales.-

Artículo 81°.- Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda iniciativa que emanada del Cuerpo o su Presidencia tenga por objeto medidas relativas al funcionamiento interno del Concejo, a la adopción de reglas generales de carácter administrativo o a la reforma de éste Reglamento, como así también toda otra proposición de carácter imperativo que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público y que no requiera promulgación del Poder Ejecutivo Municipal. Estos documentos deberán constar de Visto, Considerando y Articulado Resolutivo.-

Artículo 82°.- Se presentará en forma de Proyecto de Declaración toda moción o proposición destinada a reafirmar las atribuciones del Concejo o expresar una opinión del Cuerpo respecto a cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado y en general toda disposición que no requiera el cumplimiento del Poder Ejecutivo ni de los organismos públicos o privados ante los que se expresa la voluntad u opinión del Concejo.-

Artículo 83°.- Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación toda moción o proposición destinada a contestar, recomendar, pedir o exponer un deseo o aspiración del Cuerpo, no pudiendo tener el mismo carácter imperativo. En esta forma también se presentará todo pedido de informes dirigido al Poder Ejecutivo en concordancia con lo dispuesto por el



Concejo Deliberante

Artículo 72º, Inciso 7) de la Carta Orgánica “....**solicitar al Poder Ejecutivo, los datos e informes necesarios para el desempeño de sus funciones, los que deberán ser contestados dentro del termino que fije el cuerpo, pudiendo incluso recabar informes técnicos de las dependencias respectivas. El incumplimiento de esta obligación, se considerará incurrir en falta grave**”.-

Artículo 84º.- Todo proyecto será presentado por escrito y firmado por su autor o autores.-

Artículo 85º.- Los Proyectos de Ordenanzas deberán redactarse concisamente y sus disposiciones deberán tener carácter preceptivo. Será requisito indispensable que los Proyectos de Ordenanzas se acompañen con fundamentos por escrito, de acuerdo con las pautas de conformación que figuran en el Anexo II, de la presente Resolución. Los fundamentos serán parte integrante de la Ordenanza.-

TITULO -IX- DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 86º.- Todo proyecto deberá ser fundado por escrito. Sólo podrán fundarse verbalmente los proyectos de Resolución, Declaración o Comunicación, cuyos autores consideren que deben tratarse Sobre Tablas, disponiendo para ello de diez minutos.-

Artículo 87º.- Los proyectos presentados tras ser leídos pasarán sin más trámites a la Comisión correspondiente, salvo resolución expresa del Concejo.-

Artículo 88º.- Ningún proyecto podrá ser tratado Sobre Tablas sin que previamente el autor de la moción funde la razón de su urgencia.-

Artículo 89º.- Los proyectos que presente el Poder Ejecutivo, después de leída su síntesis y sin más trámite pasarán a la Comisión que corresponda, salvo que un Concejel hiciere suyo el proyecto y solicitare su tratamiento Sobre Tablas.-

Artículo 90º.- Todo proyecto presentado en el Concejo será puesto a disposición de la prensa para su publicación.-



Concejo Deliberante

Artículo 91º.- Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté a considerar, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo; a no ser por Resolución del Concejo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.-

Artículo 92º.- Todo proyecto o asunto que no fuera votado o considerado definitivamente en los períodos de sesiones del año en que se presente o en los del subsiguiente, será pasado directamente a archivo. El Presidente dará cuenta al comenzar el primer período de sesiones ordinarias de cada año, de los asuntos que hayan caducado en virtud de este artículo.-

Artículo 93º.- Ningún Proyecto de Ordenanza que importe gastos, creación o aumento de recursos o disminución de los existentes podrá ser tratado sin despacho de Comisión.-

Artículo 94º.- Todo proyecto, cualquiera sea su naturaleza, para que tenga entrada en el Orden del Día de la Sesión deberá ser presentado por Mesa de Entradas hasta las 10:00 hs. del día previo al indicado para sesionar, pero el Cuerpo podrá resolver dar entrada y enviar a Comisión a los proyectos presentados con posterioridad, en el transcurso de la Sesión.-

Artículo 95º.- Todo proyecto rechazado por el Concejo no podrá tener entrada nuevamente en ese período de sesiones como así tampoco como nuevo proyecto que a juicio del Cuerpo, tenga la misma finalidad de uno anterior ya rechazado.-

Artículo 96º.- Los Proyectos de Ordenanzas que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo serán comunicados al Intendente a los efectos del Artículo 87º de la Carta Orgánica “...**sancionado un proyecto de ordenanza el mismo será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación o veto. Si dentro del término de diez (10) días hábiles desde su recepción el Poder Ejecutivo no vetase el proyecto sancionado, la Ordenanza quedará automáticamente promulgada**”.-

TITULO -X- DE LAS MOCIONES

Artículo 97º.- Toda proposición formulada de viva voz desde su banca por un Concejel o el Intendente Municipal, según el Artículo 104º de la



Concejo Deliberante

Carta Orgánica Inciso 22) “...**son atribuciones y deberes del Intendente participar de las reuniones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto**”, es una moción. Las habrá de orden, de preferencias, de sobre tablas y de reconsideración.-

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Artículo 98º.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la Sesión.
- b) Que se pase a Cuarto Intermedio, preferentemente indicando el plazo de duración.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se trate una cuestión de privilegio.
- f) Que se aplace la consideración de un asunto que está en discusión o en el Orden del Día por tiempo determinado o indeterminado.
- g) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- h) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- i) Que el Concejo se constituya en Comisión Permanente.
- j) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento.-

Considerar para la aprobación de éstas mociones los Artículos correspondientes de éste Reglamento.

Artículo 99º.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún el que esté en debate, y se tomarán en consideración en el Orden de Preferencia establecido en el artículo anterior. Para el tratamiento de las mociones de orden cada Concejel podrá hablar solamente una vez y por un término no mayor de diez (10) minutos, excepto el autor de la moción quien podrá hacer uso de la palabra dos veces por igual tiempo.-

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

Artículo 100º.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.-



Concejo Deliberante

Artículo 101º.- El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre, como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.-

Artículo 102º.- El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha; será tratado en reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día.-

Artículo 103º.- Las mociones de preferencias, con o sin fijación de fecha serán consideradas en el orden en que hubiesen sido propuestas.-

DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS

Artículo 104º.- Es moción de tratamiento Sobre Tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto que por su carácter o urgencia, no pudiera ser postergado en su tratamiento, con despacho de Comisión o sin él.

Artículo 105º.- Aprobada una moción de tratamiento Sobre Tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto o moción.-

Artículo 106º.- Las mociones de tratamiento Sobre Tablas, serán consideradas en el orden en que fueren propuestas.-

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

Artículo 107º.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo que sea en general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto al que hace referencia se esté considerando en Sesión. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.-

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 108º.- Previo al inicio de las Sesiones, se llevará a cabo una reunión presidida por el Presidente del Cuerpo y con la asistencia de los Presidentes de cada Bloque Político que integran el Concejo y el Secretario Legislativo. Esta reunión se denominará "Labor Parlamentaria" y tendrá por objeto, acordar el desarrollo de la Sesión, la presentación de asuntos y



Concejo Deliberante

proyectos que no hubieren sido incluidos en el Orden del Día, mociones de tratamiento Sobre Tablas y organización de la Hora de Preferencia.-

Artículo 109º.- Las mociones de preferencia, de tratamiento Sobre Tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejales hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de diez minutos con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces por igual tiempo.-

TITULO -XI- DISPOSICION GENERALES

DEL USO Y ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 110º.- La palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) Al Intendente Municipal o los Secretarios del Poder Ejecutivo.
- 5) A los demás Concejales en el orden en que la pidieran.-

Artículo 111º.- Los miembros informantes de la Comisión, como los autores del proyecto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario.-

Artículo 112º.- Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.-

Artículo 113º.- Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.-

Artículo 114º.- Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán al Presidente o Concejales en general evitando en lo posible designar a estos por sus nombres, y deberán referirse siempre a la cuestión en debate.-



Concejo Deliberante

TITULO -XII- DEL CONCEJO EN COMISION

Artículo 115º.- El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión con el objeto de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.-

Artículo 116º.- Para que el Concejo se constituya en Comisión deberá formularse la moción de orden correspondiente en que se tratará según lo dispuesto en el Artículo 98º, Inciso h).-

Artículo 117º.- El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o los asuntos motivo de la conferencia. La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.-

Artículo 118º.- Cuando el Concejo en Comisión, lo estime conveniente declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o moción de orden de un Concejal. Emitidos el o los despachos correspondientes, se reiniciará la Sesión y se someterá a la votación del Cuerpo.-

Artículo 119º.- El Presidente del Cuerpo o sus sustitutos legales presidirán siempre el Concejo en Comisión.-

TITULO -XIII- DE LA DISCUSION EN SESION

Artículo 120º.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.-

Artículo 121º.- Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, a no ser que se formule moción de preferencia o de Sobre Tablas. Los proyectos que importen gastos quedan sujetos a lo establecido en el Artículo 93º de este Reglamento.-

DE LA DISCUSION EN GENERAL

Artículo 122º.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.-



Concejo Deliberante

Artículo 123º.- Un Concejal podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones o apreciaciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.-

Artículo 124º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.-

Artículo 125º.- Un Proyecto que después de sancionado en general y parcialmente en particular, volviese a Comisión, al considerarlo nuevamente el Concejo se lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.-

Artículo 126º.- La discusión en general será omitida cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en Sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.-

Artículo 127º.- Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluirá toda discusión sobre él, más si resultare aprobado, se pasará a la discusión en particular.-

DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

Artículo 128º.- La consideración en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto o asunto; se hará en detalle y por su orden, artículo por artículo, o capítulo por capítulo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, salvo que a indicación del Presidente o por moción de algún Concejal se resolviera estar a lo dispuesto en el artículo siguiente.-

Artículo 129º.- En la discusión en particular de todo proyecto o asunto si no se hiciese objeción al artículo o capítulo que lee el Secretario/a se considerará aprobado por unanimidad sin necesidad de votación.-

Artículo 130º.- En la consideración en particular de un asunto la discusión será libre. No se admitirá por consiguiente consideraciones ajenas al punto en discusión.-



Concejo Deliberante

Artículo 131º.- Ningún artículo o capítulo de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el Artículo 107º de este Reglamento. “...**moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo que sea en general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto al que hace referencia se esté considerando en Sesión. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas**”.-

Artículo 132º.- Durante la consideración en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría del Concejo en Comisión acepte la supresión, modificación o sustitución, ésta se considerará parte integrante del despacho.-

Artículo 133º.- En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior el nuevo artículo o artículos deberán presentarse por escrito, si el Concejo en Comisión no los aceptase se votará en primer término su despacho y si esto fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.-

TITULO -XIV- DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 134º.- A la hora fijada para comenzar la Sesión, logrado el quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión indicando el nombre de Concejales presentes en el recinto. Si treinta minutos después de la hora fijada para la Sesión, no se logra quórum, ésta se tendrá por fracasada, a menos que se decida continuar llamando por media hora más, o se proceda en la forma y casos que señala el Artículo 18º. “...**caso de inasistencias reiteradas de los Concejales a más de dos Sesiones consecutivas, que impidan la formación de quórum, habilitará al Cuerpo a sesionar en la tercera sesión con la presencia de cómo mínimo cuatro integrantes del cuerpo**”.-

Artículo 135º.- Presidencia pondrá a consideración de los Señores Concejales, el texto desgrabado del Acta de la Sesión anterior la que si no recibiera observaciones se dará por aprobada. El Acta será firmada por el



Concejo Deliberante

Presidente y el Secretario/a actuante e integrantes del Cuerpo presentes en la Sesión.-

Artículo 136º.- Aprobada el acta de la Sesión anterior, los Concejales podrán hacer uso de la palabra durante una hora en total en “Hora de Preferencia” para referirse a:

- 1.- Homenajes y recordatorios.
- 2.- Efemérides.
- 3.- Temas de interés de la comunidad.
- 4.- Realizar pedido de informes.
- 5.- Ingreso de proyectos.
- 6.- Solicitudes de tratamiento Sobre Tablas.-

Artículo 137º.- Cada Concejales que en la Sesión haga uso de la palabra en Hora de Preferencia, podrá hacerlo una vez sobre el mismo tema. Solo podrá intervenir nuevamente con un máximo de cinco minutos improrrogables para una aclaración pertinente, si considera que ha sido afectado por expresiones inapropiadas o falsas que lo involucren.-

Artículo 138º.- Aquel Concejales que hiciera uso de la Hora de Preferencia, no se podrá apartar del tema que hubiera motivado su discurso. Ante la inobservancia de lo previsto en éste Artículo, el Presidente/a llamará al orden al orador y dará por finalizado su intervención en Hora de Preferencia.-

Artículo 139º.- De inmediato se proseguirá con el tratamiento del Orden del Día, el que contendrá:

- a) Comunicaciones Oficiales que se hubiesen recibido.
- b) Comunicaciones particulares.
- c) Proyectos presentados.
- d) Tratamientos Sobre Tablas.
- e) Dictámenes de las Comisiones Permanentes.-

Artículo 140º.- El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de algún asunto entrado cuando lo estime conveniente, y en este caso bastará que por Secretaría se exprese su objeto o contenido.-

Artículo 141º.- A medida que se va dando cuenta de los asuntos entrados, el Concejo los girará a la Comisión que corresponda.-



Concejo Deliberante

Artículo 142º.- Los asuntos se discutirán en el orden en que hubiesen sido anunciados, salvo resolución del Concejo en contrario, previa una moción de preferencia o Sobre Tablas al efecto.-

Artículo 143º.- Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate, el Presidente pondrá a votación la finalización de la discusión sobre el Proyecto, artículo o punto. Si resultare la negativa continuará la discusión, caso contrario propondrá sin más trámite, la votación sobre el proyecto, artículo o punto en discusión.-

Artículo 144º.- Los dictámenes de las Comisiones Permanentes, que incluidos en el Orden del Día, no fuesen votados en la Sesión a moción debidamente fundamentada por un Concejal y puesta a consideración del Cuerpo, volverán a la o las Comisiones en las que tuvo tratamiento, para agotar su consideración y ser incluidos en la Sesión Ordinaria inmediata posterior, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 98º Inciso g) de este Reglamento “...**Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión...**”.-

TITULO -XV- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSIÓN

Artículo 145º.- El Orden del Día se repartirá a todos los Concejales y al Intendente Municipal una vez editada la minuta correspondiente.-

Artículo 146º.- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes constituidos o de sus miembros.-

TITULO -XVI- DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Artículo 147º.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-



Concejo Deliberante

Artículo 148º.- Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.-

Artículo 149º.- Con la excepción de los casos establecidos en los artículos anteriores, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión, cuando faltara al orden o para decidir una moción de orden.-

Artículo 150º.- El Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a cuestión al orador que se saliese de ella.-

Artículo 151º.- Si el orador manifestara que no se desvió de la cuestión el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión. En el caso de resolución afirmativa, continuará aquel en el uso de la palabra.-

Artículo 152º.- Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Artículo 146º de este Reglamento o cuando incurra en personalismo o interrupciones reiteradas.-

Artículo 153º.- Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la explicación se pasará adelante sin ulterioridades, pero si se negase o sus explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Acta.-

Artículo 154º.- Habiendo sido llamado al orden un Concejal por dos veces en la misma Sesión, si reincidiera por tercera vez, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.-

Artículo 155º.- Salvo disposición especial de este Reglamento o de la Carta Orgánica, las Resoluciones del Concejo se adoptarán válidamente por decisión de la mayoría simple de votos presentes.-

Artículo 156º.- Se resolverá por mayoría especial de votos del total de Concejales del Cuerpo, los siguientes asuntos:

- 1) Corregir, aplicar sanciones y aun excluir de su seno a cualquiera de sus miembros por mal desempeño de sus funciones, indignidad, inhabilidad o



Concejo Deliberante

- incompatibilidad sobreviniente al tiempo de su incorporación. (Se aplica el Artículo 72º Inciso 3) de la Carta Orgánica).
- 2) Autorizar a contraer empréstitos con objeto determinado. (Artículo 209º Inciso f) de la Constitución Provincial y Artículo 72º Inciso 18) de la Carta Orgánica).
 - 3) Autorizar, aprobar toda concesión de servicios públicos o concesión de obras públicas. (Según Artículo 72º Inciso 25) y Artículo 90º Inciso 6) de la Carta Orgánica).
 - 4) Conferir carácter secreto a las sesiones. (Artículo 73º de la Carta Orgánica)
“... Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, salvo que por requerirlo así el asunto o asuntos a tratar, se decida lo contrario. Para conferirles carácter secreto se necesitará el voto de la mayoría especial.”
 - 5) Transmitir, otorgar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles o enajenarlos. (Artículo 90º Inciso 1) de la Carta Orgánica).
 - 6) Someterse a arbitrajes. (Artículo 90º Inciso 2) de la Carta Orgánica).
 - 7) Municipalización de servicios. (Artículo 90º Inciso 3) de la Carta Orgánica).
 - 8) Crear entidades descentralizadas autárquicas. (Artículo 90º Inciso 4) de la Carta Orgánica).
 - 9) Crear empresas municipales o sociedades de economía mixta. (Artículo 90º Inciso 5) de la Carta Orgánica).
 - 10) Dictar o modificar los Códigos de competencia municipal. (Artículo 90º Inciso 7) de la Carta Orgánica).
 - 11) Autorizar procesos de ordenamientos territoriales de los espacios interjurisdiccionales Municipales. (Artículo 90º Inciso 8) de la Carta Orgánica).
 - 12) La designación del Juez de Faltas y el Secretario de una terna propuesta por el Poder Ejecutivo. (Artículo 114º de la Carta Orgánica). **“...Juez de Faltas y el Secretario serán designados por la mayoría especial del Concejo Deliberante de una terna propuesta por el Poder Ejecutivo. Duraran seis (6) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados. Durante el período mencionado no podrán ser removidos o suspendidos en sus**



Concejo Deliberante

funciones sino mediante juicio político”.

- 13) La Ordenanza que reglamenta la estructura, funciones y atribuciones de la Asesoría Legal. (Artículo 134º de la Carta Orgánica).
- 14) La desafectación de los bienes de dominio público municipal afectados al uso público. (Artículo 150º de la Carta Orgánica). **“...Los bienes de dominio público municipal son inenajenables, inembargables por imperio constitucional e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público. La desafectación requerirá de una Ordenanza aprobada por la Mayoría especial del Concejo Deliberante.”**
- 15) Vender los bienes de dominio público desafectados o conceder su uso. (Artículo 151º de la Carta Orgánica). **“...El Municipio podrá vender los bienes de dominio público desafectados o conceder su uso con sujeción a las disposiciones que previamente se establezcan por Ordenanza aprobada por la mayoría especial del Concejo Deliberante.”**
- 16) Gravar o enajenar los bienes inmuebles de dominio privado municipal. (Artículo 152º de la Carta Orgánica). **“Son bienes de dominio privado del municipio aquellos que posea o adquiera en su carácter de persona jurídica cualquiera fuera el acto de disposición y que no estén afectados o condicionados en forma específica a un fin público pero sí a necesidades operativas o contingentes para el cumplimiento del mismo. Los bienes inmuebles de dominio privado municipal solo podrán ser enajenados o gravado con el voto de la Mayoría especial del Concejo Deliberante, mediante subasta pública y ofrecimientos públicos.”**
- 17) La Ordenanza que declare de interés social y utilidad pública la expropiación de algún bien. (Artículo 154º de la Carta Orgánica). **“...El Municipio puede expropiar bienes que se declaren de interés social y utilidad pública y que se encuentren dentro del Ejido Municipal, con arreglo a las Leyes que rigen la materia.”**
- 18) La ordenanza que reglamente las materias y procedimientos para el ejercicio de los institutos de democracia semi directa. (Artículo 185º de la Carta Orgánica).
- 19) La necesidad de la reforma de la Carta Orgánica. (Artículo 216º de la Carta Orgánica). **“Esta Carta Orgánica puede ser reformada parcial o totalmente por una Convención Municipal especialmente convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por Ordenanza**



Concejo Deliberante

con el voto de la mayoría especial. Dicha Ordenanza no puede ser

vetada.”

20) La enmienda de hasta dos (2) artículos de la Carta Orgánica, con las excepciones hechas en la presente Carta Orgánica. (Artículo 220º de la Carta Orgánica).

- Se entenderá por mayoría especial el voto afirmativo de al menos siete (7) concejales sobre el total de los miembros del Cuerpo. (Artículo 82º de la Carta Orgánica).

- Se resolverá por mayoría especial de votos del total de los Concejales en ejercicio, excepción hecha del imputado, el desafuero, suspensión o sustitución de alguno de los Concejales (Artículo 72º Inciso 3) de la Carta Orgánica).-

Artículo 157º.- Se resolverá también por mayoría especial de votos del total de los Concejales en ejercicio, la aprobación de las mociones de orden establecidas en el Artículo 98º Inciso d) (que se cierre el debate); Inciso f) (que se aplaze la consideración de un asunto que está en discusión o en el Orden del Día por tiempo determinado o indeterminado); Inciso h) (Que el Concejo se constituya en Comisión); Inciso j) (que para la consideración de un asunto de urgencia o especial el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento); y las mociones de reconsideración y de Sobre Tablas.-

Artículo 158º.- Se resolverán, por mayoría calificada de votos establecida en el Artículo 82º de la Carta Orgánica, la sanción definitiva de cualquier Ordenanza cuya sanción hubiese sido vetada total o parcialmente por el Poder Ejecutivo Municipal (Artículo 89º de la Carta Orgánica, mayoría calificada).-

Artículo 159.- Se resolverá por el voto de la mayoría absoluta (Artículo 82º de la Carta Orgánica):

1) La reducción del plazo de citaciones a Sesión o Comisión de los Secretarios del Poder Ejecutivo y demás funcionarios cuando se califique al asunto de extrema gravedad o urgencia (Artículo 72º Inciso 16 de la Carta Orgánica).

2) La Sanción del Presupuesto General de Gastos y Recursos. (Artículo 72º



Concejo Deliberante

Inciso 33) de la Carta Orgánica).

3) Dejar sin efecto el procedimiento de tratamiento urgencia. (Artículo 85° de la Carta Orgánica).

4) El acuerdo para la designación de los integrantes del Contralor Municipal. (Artículo 126° de la Carta Orgánica).-

Se entenderá por mayoría absoluta el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes (Artículo 82°, de la Carta Orgánica).-

Artículo 160°.- Se resolverá por el voto de la mayoría simple del total de los miembros presentes (Artículo 82° de la Carta Orgánica):

1) Resolver la renuncia que un Concejal hiciera a su cargo. (Artículo 72° Inciso 5) de la Carta Orgánica).

2) Convocar al Intendente. (Artículo 72° inciso 17) de la Carta Orgánica).

3) Designar sus autoridades. (Artículo 74° de la Carta Orgánica).

4) La designación del Presidente o Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo del Cuerpo en Sesión Preparatoria por mayoría simple (Artículos 67° y 74° de la Carta Orgánica).

5) Todo lo que no tenga prevista otra votación en la Constitución Nacional, Provincial, la Carta Orgánica y el presente reglamento.

- Se entenderá por mayoría simple el voto afirmativo que conforme el mayor número de los miembros presentes. (Artículo 82° de la Carta Orgánica).-

Artículo 161°.- En el caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en los Artículos 146° y 147°, el Concejo a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros decidirá por una votación sin discusión, si corresponde aplicar sanciones disciplinarias. Si resultare afirmativo el Presidente conformará por sorteo una Comisión Especial de cinco miembros para que proponga la medida del caso. Producido el Despacho pertinente el Cuerpo se pronunciará sobre el fondo de la cuestión, sancionando o destituyendo al Concejal.-

TITULO -XVII- DE LAS VOTACIONES

Artículo 162°.- Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos, la votación nominal se hará de viva voz previa invitación del



Concejo Deliberante

Presidente en orden alfabético. La votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa.-

Artículo 163º.- Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer el Concejo por este Reglamento. Además la votación será nominal cuando lo requieran dos de los Concejales presentes. En todos esos casos deberá consignarse en el Acta los nombres de los sufragantes, con la expresión de sus respectivos votos y adjuntar la planilla, debidamente firmada y sellada, que a los efectos de este tipo de votación confeccione la Secretaría Legislativa y que como Anexos III y IV se agregan a la presente.-

Artículo 164º.- Toda votación se limitará a una sola y determinada proposición, artículo, capítulo o período, más cuando estas contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiera algún Concejal.-

Artículo 165º.- Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa precisamente en los términos en que esté escrita la proposición, artículo, capítulo o título que se votó.

Cuando un Concejal fuese autorizado a no emitir su voto por sí o por no, Presidencia pondrá a consideración del Cuerpo el voto por la abstención. La autorización del Cuerpo será por mayoría simple y previa fundamentación expresa de los motivos para abstenerse.-

Artículo 166º.- Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación inmediatamente después de proclamada cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los Concejales presentes en la votación anterior.-

Artículo 167º.- Si una votación empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.-

TITULO -XVIII- DE LA ASISTENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 168º.- En la sesión inaugural del período, el Concejo Deliberante invitará al titular del Poder Ejecutivo a los efectos de dar cuenta del estado de la administración, necesidades públicas y planes de gobierno.-



Concejo Deliberante

Artículo 169º.- Podrán participar de las Sesiones o de las Comisiones Permanentes del Concejo Deliberante el Intendente y los Secretarios del Poder Ejecutivo. En estas deliberaciones el Intendente Municipal y los Secretarios, tendrán voz pero no podrán votar.-

Artículo 170º.- Convocado a Sesión o Comisión con el voto de tres miembros del Cuerpo, los Secretarios del Poder Ejecutivo y demás funcionarios están obligados a concurrir, con el objeto de brindar explicaciones o suministrar informes.

La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación. Este plazo podrá reducirse cuando se califique al asunto de extrema gravedad o urgencia y así se disponga con el voto de la mayoría absoluta. La falta injustificada configura incumplimiento de los deberes a su cargo.-

Artículo 171º.- Convocar al Intendente para lo cual se requerirá el voto de la mayoría simple. La citación se hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación y con el temario a informar. Esta facultad puede ser ejercida solo dos (2) veces al año.-

Artículo 172º.- Una vez presente el Intendente o Secretario invitado por el Cuerpo para dar informes o explicaciones, después de hablar el Concejal que hubiese pedido su asistencia y el Intendente o Secretario, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás Concejales.-

Artículo 173º.- El Concejal interpelante y el Intendente o Secretario del Poder Ejecutivo podrán hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo y tendrán derecho a hablar más de una vez, pero exclusivamente sobre el asunto motivo del Pedido de Informes.-

Artículo 174º.- Si el Concejal iniciador del Pedido de Informes u otro creyeran conveniente proponer alguna Ordenanza o Resolución, relativo a la materia que motivó el llamamiento, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación.-



Concejo Deliberante

TITULO -XIX- DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 175º.- El Concejo podrá convocar a audiencias públicas de conformidad a lo establecido en el Artículo 190º de la Carta Orgánica y la Ordenanza específica. La aprobación de la convocatoria requerirá mayoría absoluta de los miembros del Concejo o de la Comisión según se trate.-

Artículo 176º.- El Concejo podrá convocar a audiencias públicas para oír a las asociaciones vecinales o entidades intermedias o representativas que lo hubieren solicitado o que fueren invitadas con ese objeto. Con la aprobación de la convocatoria se fijará el día y la hora de la audiencia, practicándose por Secretaría las citaciones pertinentes. En cada audiencia pública sólo podrá recibirse a representantes de una entidad salvo que por naturaleza de la cuestión propuesta se evidenciare vinculación directa del caso con otra asociación o ente. En este último supuesto se comunicará a la entidad vinculada haciéndosele saber la posibilidad de participar en la misma. En ningún caso se efectuarán audiencias públicas con intervención de más de dos asociaciones o entidades.-

Artículo 177º.- Las asociaciones o entidades que soliciten la realización de la audiencia o fueren invitadas a ella presentarán en Secretaría Legislativa la nómina de las personas que expondrán o intervendrán en su nombre y cuyo número no podrá exceder de cinco representantes. La concurrencia a la audiencia será libre y su desarrollo público.-

Artículo 178º.- El Presidente del Concejo dirigirá la audiencia y sólo con su autorización previa podrán exponer los participantes en la misma. Los Concejales presentes podrán con anuencia de la Presidencia interrogar a los expositores y pedirles aclaraciones o ampliaciones, pero no se admitirán debates sobre las cuestiones traídas a la audiencia. Tampoco podrán someterse al Concejo la aprobación de Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones o Comunicaciones aunque estuvieran vinculadas a los temas de la audiencia, limitándose ésta al conocimiento de los hechos, circunstancias o peticiones efectuadas durante su desarrollo. El Concejo podrá disponer el pase a Cuarto Intermedio de la audiencia o la determinación de fecha para una nueva audiencia con la asociación o las asociaciones participantes.-



Concejo Deliberante

Artículo 179º.- De la audiencia celebrada sólo se labrará acta - minuta. A pedido de cualquiera de los Concejales se hará constar en acta algún aspecto particular de su desarrollo. El quórum necesario para la celebración de las audiencias públicas por el Concejo será el que se establece en la presente reglamentación para las Sesiones Ordinarias del Concejo.-

Artículo 180º.- Sólo serán citadas a la audiencia personas que posean un interés directo alcanzado por el proyecto, tema o cuestión de la convocatoria. Cuando estos tuvieren alcance colectivo podrá citarse a las asociaciones o entidades que por su objeto fueren representativas de los intereses involucrados en el caso. Las asociaciones o entes convocados designarán a las personas que expondrán por ellos, en la audiencia y que no podrán excederse de dos.

Cuando concurren a exponer en la audiencia personas que por los respectivos estatutos no ejerzan la representación legal de las entidades participantes, deberán acreditar previamente su representación. Cuando fueren citadas sociedades comerciales o civiles podrán concurrir sus gerentes.-

Artículo 181º.- En los casos en que el Concejo lo considere oportuno, podrá requerir la comparencia a la audiencia de personas cuya intervención, declaración o información fuere necesaria para el conocimiento de los hechos o análisis del tema. En tales casos se notificará el requerimiento mediante cédula que se diligenciará por intermedio del Señor Juez de Paz o de la Comisaría Local, con los recaudos previstos en las normas de procedimientos vigentes en la localidad.-

Artículo 182º.- También podrá el Concejo invitar a concurrir a la audiencia a personas que por su profesión, capacidad o especialización pudieren brindar asesoramiento práctico, técnico o científico en la materia. En tales casos la concurrencia será solicitada a título de colaboración cívica y gratuita.-

Artículo 183º.- Cuando el Concejo considere conveniente la concurrencia a la audiencia pública de funcionarios municipales, que en razón de sus funciones tuvieren vinculación con la cuestión motivo de la convocatoria,



Concejo Deliberante

solicitará del Intendente autorice y disponga dicha concurrencia o, en su caso, determine el funcionario que comparezca a la audiencia.-

Artículo 184º.- Las audiencias serán públicas y de asistencia libre. Sin embargo sólo podrán intervenir o exponer en ellas las personas o representantes previamente citadas, requeridas o invitadas, quienes lo harán en el modo y orden que determine el Presidente del Concejo. También podrá autorizar la Comisión por simple mayoría de sus miembros presentes, la intervención, exposición de aquellas personas o representantes que sin haber sido citadas previamente acrediten en el mismo acto de la audiencia poseer un interés directo en el tema de la convocatoria.-

Artículo 185º.- Las audiencias públicas convocadas por las Comisiones se iniciarán con una relación que practicará el Presidente sobre el tema que fundó la convocatoria y el orden en que se desarrollará el acto. Los intervinientes serán llamados a exponer o declarar en forma individual y sucesiva y responderán también al interrogatorio que podrá practicar el Concejo. Todos los miembros del Concejo podrán formular preguntas o solicitar aclaración o ampliaciones de los exponentes, haciéndolo en el orden que fije la Presidencia del Concejo. No se admitirán debates entre los asistentes y/o intervinientes, ni entre los asistentes a la audiencia ni entre los miembros del Concejo entre sí. El Concejo podrá autorizar o solicitar nuevas intervenciones de quienes ya han expuesto o declarado ante ella cuando fuere de interés al mejor conocimiento de la cuestión.-

Artículo 186º.- Las audiencias públicas previstas en el presente título se realizarán en el recinto de Sesiones del Concejo con la asistencia del Secretario Legislativo del Cuerpo.-

TITULO -XX- DE LA POLICIA DEL CONCEJO

Artículo 187º.- No se permitirá a los concurrentes a las barras, manifestaciones que impidan la continuidad de la Sesión.-

Artículo 188º.- El Presidente mandará salir irremisiblemente de la sede del Concejo Deliberante, a toda persona que desde las barras contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuese general deberá llamar al



Concejo Deliberante

orden y de repetirse suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que estén desocupadas las barras.-

Artículo 189º.- Si fuese indispensable continuar la Sesión y se resistiesen las barras a desalojar, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, inclusive la fuerza pública para conseguirlo.-

Artículo 190º.- Sin licencia del Presidente, dado previo acuerdo del Cuerpo, no se permitirá entrar en el recinto del mismo a persona alguna que no sea Concejal, Secretario, Asesor del Concejo, Intendente o Secretario del Poder Ejecutivo.-

TITULO -XXI- DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO

Artículo 191º.- Las Secretarías serán atendidas por los funcionarios y demás empleados que determine el presupuesto del Concejo quienes serán propuestos por el Presidente.

Todos los empleados dependerán inmediatamente de los Secretarios y sus funciones serán determinadas por el Presidente.-

TITULO -XXII- DE LOS BLOQUES

Artículo 192º.- Los Concejales, de acuerdo al partido político al que pertenezcan podrán organizarse en Bloque. Cuando un partido político tenga un solo Concejal, éste podrá actuar como Bloque.-

Artículo 193º.- Los Bloques quedarán constituidos luego de haberlo comunicado a Presidencia del Concejo, mediante una nota firmada por sus integrantes, indicando en la misma su composición y el nombre de su presidente/a. Cada bloque podrá disponer en cualquier momento su reemplazo, notificándolo debidamente. En ambos casos la Presidencia del Cuerpo emitirá la Resolución correspondiente.-

TITULO -XXIII- DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO



Concejo Deliberante

Artículo 194º.- Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.-

Artículo 195º.- Todas las Resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento, si hubiere lugar.-

Artículo 196º.- Cuando este Reglamento sea revisado y corregido se elaborará un Texto Ordenado del mismo, cada vez que se produzca una Resolución de reforma.-

Artículo 197º.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto formal, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.-

Artículo 198º.- Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente, salvo que el Cuerpo resuelva unánimemente darlo a estudio de la Comisión respectiva.-

Artículo 199º.- Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento.-

Artículo 200º.- Este Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su sanción.-

MARIA EVA SUTTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE

GRACIELA DORA CARRAZZA
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante

ANEXO -II-

(Corresponde Resolución Nº 165/2013)-

TITULO I: PROCEDIMIENTO Y ESTILOS QUE REGULAN LA REDACCION, PRESENTACION, Y TRAMITACION DE LAS ORDENANZAS, DE RESOLUCIONES, DE DECLARACIONES, DE COMUNICACIONES, ELEVACIONES Y FUNDAMENTOS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON.-

Subtítulo: ESTILOS GENERALES

- a) El formato, calidad y características de impresión, será de uso uniforme para todo el Concejo Deliberante.
- b) El Escudo Municipal irá en la parte superior izquierda.
- c) La leyenda "CONCEJO DELIBERANTE" irá impresa tipográficamente en la parte superior izquierda debajo del Escudo.
- d) "Los márgenes a observar para la distribución del texto escrito en las hojas, serán los que se fijan a continuación: El margen superior de dos y medio (2,5) centímetros, el margen izquierdo de cuatro (4) centímetros, el margen derecho de uno coma ocho (1,8) centímetros y el margen inferior de dos y medio (2,5) centímetros."
- e) "La escritura se hará en computadora, se utilizará tinta color negro, siendo el formato en interlineado de uno y medio (1,5), en letra Arial o Times New Roman, con un tamaño de doce (12).
Quedan terminantemente prohibidas las enmiendas, raspaduras, manchas o cualquier otra forma de presentación desprolija."
- f) Se escribirá en un solo lado de la hoja y en hoja A4, cuando se emplee más de una se foliará cada una de ellas en el margen superior derecho. Cuando se emplee más de una hoja en el dictado de alguno de los instrumentos no



Concejo Deliberante

deberá incluirse en la última hoja el artículo de forma a solas, salvo cuando este precedido de la última palabra del artículo anterior.

- g) La redacción del texto será clara, concisa y en correcto castellano. El empleo de palabras en idiomas extranjeros sólo se admitirá cuando se trate de nombres propios o de vocablos intraducibles.
- h) Cuando los documentos sean la consecuencia de un expediente, se empezará citando por su número, letra y/o demás características que permitan su inmediata identificación.
- i) Los artículos comenzarán sobre el margen izquierdo. Se identificarán por numerales arábigos, ordinales hasta el noveno y cardinales en adelante, seguidos por punto y guión. Podrán ser divididos en incisos, los cuales se identificarán por letras, en orden alfabético seguido por el signo de cierre de paréntesis. Los mismos, a su vez podrán ser subdivididos en apartados, los cuales se individualizarán por números romanos. Existirá sangría en el segundo renglón.
- j) Se suscribirán con características mayúsculas los apellidos, cantidades de dinero y todo aquello que por su importancia sea conveniente resaltar (todas las cantidades se repetirán en números, poniéndolas entre paréntesis).
- k) Toda normativa deberá estructurarse en tres partes: Visto, Considerando y parte Resolutiva, exceptuándose del presente punto los Proyectos de Ordenanzas.

En la parte superior, debajo del escudo, sobre el margen derecho, se escribirá el lugar, dejando espacio en blanco para que por la Secretaría Legislativa se consigne la fecha correspondiente.

En el Visto se hará referencia a las actuaciones a través de las cuales se tramitó, individualizando el organismo de origen, el año en que se iniciaron las actuaciones, finalizando con punto y coma, seguido de la interjección “y”.

En los Considerandos se contiene la motivación, la razón o necesidad que determine el dictado del acto, constituye los presupuestos, la fundamentación fáctica y jurídica con los que la administración sostiene la legitimidad y la oportunidad de su decisión. Si el acto administrativo



Concejo Deliberante

impusiere o declarase obligaciones para los administrados, debe contener el fundamento de derecho.

La formula a respetarse, en los casos que resuelva el Cuerpo, será: POR ELLO: “EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales.”

En los casos que resuelva la Presidencia, será: POR ELLO: “EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales.”

Por ausencia del Presidente del Concejo Deliberante llevara la formula: EL VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales.”.

Y según el caso: RESUELVE, COMUNICA O DECLARA, se usará centrado en renglón individual, con un tamaño de letra 22 y subrayado doble.

En la parte Resolutiva se consigna la decisión y en que consiste.

En la hoja final debe contemplarse un espacio suficiente para que las firmas puedan estamparse sin inconvenientes, al pie del escrito, se consignará el adicional de “RESOLUCIÓN N°...../...-CD” o “COMUNICACIÓN N°/...-CD” o “DECLARACIÓN N°/...-CD”, según corresponda.

- l) Los anexos que acompañen a las normas, deberán ordenarse en forma correlativa con números romanos.
- m) Observancia de normas fundamentales: Se ceñirá estrictamente a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y a la Carta Orgánica.
- n) Los proyectos deben ser firmados por el o los Concejales autores.

Subtítulo: PAUTAS PARA LA CONFECCION DE UNA ORDENANZA

Elevación

- a) Lugar y fecha



Concejo Deliberante

- b) Encabezamiento:** Comenzará con las palabras "Al Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson"

Texto

Con el fin de ayudar a interpretar el proyecto elevado, el texto de los Fundamentos contendrá:

- a) Breve relación de su propósito.
- b) Razones determinantes.
- c) Medios propuestos y doctrina aplicada.
- d) Resultado que se espera alcanzar.
- e) Consideraciones políticas, si fuere del caso.
- f) Firma

Coherencia, Sistematización e Integridad

Las normas se irán correspondiendo lógicamente, con el fin de dar una imagen coherente y armónica tanto de cada una de ellas, como del funcionamiento del conjunto.

En la construcción de la estructura formal del texto legal y de sus preceptos, se procurará ordenar metódicamente sus disposiciones con el fin de conformar un cuerpo adecuadamente articulado y armónico.

La propuesta tenderá a reglar de manera íntegra la materia a efectos de abarcar la totalidad del tema de que se trate.

Características generales del Proyecto

- a) **Títulos de las Ordenanzas:** Las Ordenanzas se distinguirán por un título que identifique el tema abordado a los efectos de su incorporación al sistema informático.
- b) **Derogación o modificación de normas:** La norma que se proyecta derogar o modificar se distinguirá con la cita expresa, evitando expresiones como: "Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente".
- c) **Modificación de artículos:** Cuando se considere necesario modificar artículos, se proyectará su sustitución en lugar de su modificación.
- d) **Agregado de artículos:** Cuando fuera necesario agregar un artículo en el marco de la preservación cronológica y armónica del instrumento legal que se pretende modificar, se propiciará su inclusión en el lugar que le



Concejo Deliberante

corresponde con el mismo número del artículo y el agregado BIS, TER ó CUATER, según corresponda.

- e) **Identificación de normas modificatorias:** Los proyectos presentados que impliquen una modificación de la normativa vigente deberán contener también como penúltimo artículo la siguiente expresión: "Dispóngase a los fines de su ordenamiento administrativo, la inclusión de la presente en el Texto Ordenado correspondiente", con el objeto de proceder a la incorporación de la norma íntegra en el sistema informático. La facultad otorgada por el párrafo anterior para ordenar la legislación deberá ejercerse sin introducir en su texto ninguna modificación.
- f) **Identificación de inmuebles:** Cuando se haga referencia a inmuebles, se consignarán todos los datos catastrales necesarios para su identificación, con el orden: Lote, Manzana, Sector y Circunscripción, mencionando el Ejido y la nomenclatura anterior, si correspondiere.
- g) **Facultar:** De proponerse facultar al Poder Ejecutivo, se procurará que esa facultad no recaiga sobre órganos de inferior nivel. Por ejemplo, se podrá sugerir que la Ordenanza diga: "Facúltese al Poder Ejecutivo para...", pero no se usarán expresiones como "La Secretaría de... procederá a..." o "El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de... procederá a ...".
- h) **Ratificación o aprobación:** Cuando se proponga la ratificación o aprobación de actos administrativos, convenios, tratados, acuerdos, etc., el proyecto deberá estar redactado de manera que surja de su texto que una fotocopia autenticada del original de tales documentos forme parte integrante del acto prolongado, también se hará constar la cantidad de artículos, cláusulas, etc., que compongan el documento a ratificar o a aprobar, como así también el objeto del mismo.
- i) **Conflicto con otras Ordenanzas:** Se pondrá especial atención para no entrar en conflicto con normas de otras Ordenanzas, salvo que se prevea su modificación o derogación en forma expresa.
- j) **Definición de términos:** No se definirán los términos empleados salvo cuando constituyan instituciones jurídicas o tengan significación para la interpretación del texto legal en el cual se incluyan.



Concejo Deliberante

- k) Títulos Internos y otras clasificaciones:** Un solo artículo no será precedido por títulos, capítulos ni otra clasificación que la numeral que le corresponda, excepto cuando se trate de códigos o leyes orgánicas que la lleven en su forma tradicional. En caso de que artículos consecutivos traten del mismo asunto se podrá agrupar, consignando al margen izquierdo de la hoja, una síntesis o breve referencia de su contenido o propósito. Por ejemplo: "Medidas promocionales", "Penas y Sanciones", etc.

Requisitos de la Ordenanza

- a)** Formula. Artículo 86° de la Carta Orgánica. Encabezamiento: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente: ORDENANZA:"

El Título ORDENANZA, se usará en reglón individual, centrado, con un tamaño de letra 22 y Subrayado Doble.

- b)** Finalizado el artículo de forma de cada proyecto y previo a la firma y refrendo del documento, deberá constar la leyenda "Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" a los.....días, del mes de.....del año"

Subtítulo: DE LAS RESOLUCIONES

- a)** Los artículos relativos a gastos que se autoricen deberán expresar el importe en letras y números. Se deberá señalar la imputación en forma analítica especificándose la cuenta legal pertinente, el anexo, inciso, ítem, partida, parcial y ejercicio.
- b)** Cuando se trate de actos administrativos concernientes al área personal deberá consignarse con exactitud los nombres y apellidos completos y número de matrícula individual.-

MARIA EVA SUTTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE

GRACIELA DORA CARRAZZA
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante

ANEXO -III-

(Corresponde Resolución N° 165/2013.-)

Sesión N° Convocada por Resolución N°

Asunto:

Despacho en Mayoría N°.....

CONCEJAL	BLOQUE POLÍTICO	AFIRMATIVA	NEGATIVA	ABSTENCION	TOTAL
TOTAL					

Despacho en Minoría N°.....

CONCEJAL	BLOQUE POLÍTICO	AFIRMATIVA	NEGATIVA	ABSTENCION	TOTAL
TOTAL					

MARIA EVA SUTTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE

GRACIELA DORA CARRAZZA
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante

A N E X O -IV-

(Corresponde Resolución N° 165/2013.-)

Sesión N° Convocada por Resolución N°

Asunto:

CONCEJAL	BLOQUE POLÍTICO	AFIRMATIVA	NEGATIVA	ABSTENCION
TOTAL				

MARIA EVA SUTTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE

GRACIELA DORA CARRAZZA
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante

TÍTULOS	ART. Nº	PAG.
TITULO I REGLAMENTO ORGÁNICO		2
TITULO II DE LOS CONCEJALES	1° AL 9°	2-4
TITULO III DE LAS SESIONES EN GENERAL	10° AL 26°	4-7
TITULO IV DE LAS AUTORIDADES	27° AL 30°	7-9
TITULO V DE LOS SECRETARIOS	31° AL 39°	9-12
TITULO VI DE LAS COMISIONES	40° AL 67°	13-21
TITULO VII DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS	68° AL 78°	21-24
TITULO VIII LA PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS	79° AL 85°	24-25
TITULO IX DE LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS	86° AL 96°	25-26
TITULO X DE LAS MOCIONES	97° AL 109°	26-29
TITULO XI DISPOS. GRALES USO ORDEN Y PALABRA	110° AL 114°	29-29
TITULO XII DEL CONCEJO EN COMISIÓN	115° AL 119°	30-30
TITULO XIII DE LA DISCUSIÓN EN LA SESIÓN	120° AL 133°	30-32
TITULO XIV DEL ORDEN DE LA SESIÓN	134° AL 144°	32-34
TITULO XV DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y DISCUSIÓN	145° AL 146°	34-34
TITULO XVI DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN	147° AL 161°	34-39
TITULO XVII DE LAS VOTACIONES	162° AL 167°	39-40
TITULO XVIII DE LA ASISTENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO	168° AL 174°	40-41
TITULO XIX DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS	175° AL 186°	41-44
TITULO XX DE LA POLICÍA DEL CONCEJO	187° AL 190°	44-45
TITULO XXI DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO	191°	45
TITULO XXII DE LOS BLOQUES	192° AL 193°	45
TITULO XXIII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO	194° AL 200°	45-46
ANEXO II- ANEXO III- ANEXO IV		47-54



Concejo Deliberante